



Yo, Mayra Olavarría Cruz, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, habiendo considerado las recomendaciones del Comité de Apelaciones y Ley y Reglamento, acordó:

- Por Cuanto: El 29 de junio de 2020, mediante la Certificación Núm. 138 (2019-2020), la Junta de Gobierno propuso la aprobación de un *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao*, con el propósito de establecer los derechos y deberes que les corresponden a los estudiantes de esa unidad, conforme a la Ley de la UPR y formular normas complementarias al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. El reglamento dispone sobre las estructuras de participación estudiantil, las organizaciones estudiantiles, los procesos electorales y las normas y procesos disciplinarios de los estudiantes, entre otros asuntos.
- Por Cuanto: En dicha Certificación Núm. 138 (2019-2020), se dispuso que: “De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente el reglamento propuesto y se autoriza al Secretario del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.”
- Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, según enmendada, la Junta publicó el 6 de octubre de 2020 un aviso en Internet y en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta. Se dio oportunidad por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio, para someter comentarios por escrito o solicitud fundamentada de vista pública;
- Por Cuanto: La Junta de Gobierno, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción del

Referido Reglamento propuesto, no recibió ningún comentario o solicitud de vista pública para la acción propuesta;

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Gobierno resolvió:

1. Aprobar el *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao*, con el propósito de establecer los derechos y deberes que les corresponden a los estudiantes de esa unidad, conforme a la Ley de la UPR y formular normas complementarias al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. El reglamento dispone además sobre las estructuras de participación estudiantil, las organizaciones estudiantiles, los procesos electorales y las normas y procesos disciplinarios de los estudiantes, entre otros asuntos.
2. Determinar que este *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao* se presente para su radicación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;
3. Disponer que este nuevo reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2020.



*Mayra Olavarría Cruz*  
Mayra Olavarría Cruz  
Secretaria

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE  
PUERTO RICO EN HUMACAO**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I – EXPOSICIÓN DE PROPOSITOS Y APLICACIÓN .....</b>	<b>7</b>
Artículo 1.1 – Título .....	7
Artículo 1.2 – Base Legal .....	7
Artículo 1.3 – Propósito .....	7
Artículo 1.4 – Aplicación y Alcance.....	7
<b>CAPÍTULO II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>8</b>
Artículo 2.1 – Política Institucional .....	8
Artículo 2.2 – Interpretación.....	8
Artículo 2.3 – Prohibición de Discrimen .....	8
Artículo 2.4 – Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol .....	9
Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes .....	9
Artículo 2.6 – Relación académica .....	9
Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales .....	10
Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase .....	10
Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase.....	10
Artículo 2.10 – Prontuario del curso.....	11
Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante .....	12
Artículo 2.12 – Revisión de la evaluación .....	12
Artículo 2.13 – Reposición de material por ausencia del profesor .....	12
Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría .....	12
Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles .....	12
Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles .....	13
Artículo 2.17 – Autorización previa para uso de instalaciones universitarias.....	13
Artículo 2.18 – Conducta durante actividades.....	13
Artículo 2.19 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro.....	14
Artículo 2.20 – Publicaciones y promociones .....	15

Artículo 2.21 – Organizaciones estudiantiles .....	15
Artículo 2.22 – Reconocimiento de organizaciones estudiantiles .....	15
Artículo 2.23 – Creación y reconocimiento de organizaciones .....	16
Artículo 2.24 – Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas .....	16
Artículo 2.25 – Participación en organizaciones estudiantiles .....	17
Artículo 2.26 – Revocación de la certificación.....	18
Artículo 2.27 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil .....	20
Artículo 2.28 – Participación en organismos universitarios .....	20
Artículo 2.29 – Participación en actividades universitarias.....	20
Artículo 2.30 – Participación en procesos eleccionarios .....	20
Artículo 2.31 – Representación de la Universidad .....	21
Artículo 2.32 – Difusión de información .....	21
Artículo 2.33 – Servicios universitarios.....	21
Artículo 2.34 – Instalaciones físicas .....	21
Artículo 2.35 – Residencias estudiantiles .....	21
Artículo 2.36 – Horarios de los cursos.....	21
Artículo 2.37 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes. 21	
 <b>CAPÍTULO III – ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL .....</b>	<b>22</b>
 Artículo 3.1 – Política Universitaria de Reconocimiento a la Participación Estudiantil .....	22
Artículo 3.2 – Consejo General de Estudiantes .....	23
Artículo 3.3 – Funciones del Consejo General de Estudiantes .....	23
Artículo 3.4 – Funcionamiento Interno.....	25
Artículo 3.5 – Otras Estructuras de Representación Estudiantiles Adicionales .....	25
 <b>CAPÍTULO IV – PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS CUERPOS DE GOBERNANZA.....</b>	<b>26</b>
 Artículo 4.1 – Política de participación estudiantil.....	26
Artículo 4.2 – Departamentos Académicos .....	26
Artículo 4.3 – Representantes en los Departamentos .....	26
Artículo 4.4 – Senado Académico .....	28
Artículo 4.5 – Junta Administrativa.....	29

Artículo 4.6 – Junta Universitaria.....	29
Artículo 4.7 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles .....	29
Artículo 4.8 – Términos de la representación y su vigencia.....	29

**CAPÍTULO V – ELECCIONES ESTUDIANTILES..... 30**

Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles.....	30
Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos.....	30
Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones.....	31
Artículo 5.4 – Elecciones .....	31
Artículo 5.5 – Consultas por medios electrónicos .....	32

**CAPÍTULO VI – ASPECTOS DISCIPLINARIOS ..... 34**

Artículo 6.1 – Propósitos del Sistema Disciplinario.....	34
Artículo 6.2 – Normas Disciplinarias y Procedimientos .....	34

**CAPÍTULO VII – OTRAS DISPOSICIONES ..... 34**

Artículo 7.1 – Instalaciones Universitarias.....	34
Artículo 7.2 – Estudiante .....	34
Artículo 7.3 – Enmiendas .....	35
Artículo 7.4 – Separabilidad.....	35
Artículo 7.5 – Salvedad .....	35
Artículo 7.6 – Asuntos no reglamentados.....	35
Artículo 7.7 – Vigencia .....	36

## **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO**

(Todo Término utilizado para referirse a una persona o  
puesto se refiere a ambos géneros: femenino y masculino)

### **RESUMEN EJECUTIVO**

Este Reglamento establece normas complementarias a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Reglamento Núm.7733, según enmendado, para el estudiantado de la Universidad de Humacao. En el mismo, establece los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao. Incluye temas tales como: aspectos académicos, entre ellos, disciplina en el salón, prontuarios, evaluaciones, actividades y asociaciones estudiantiles; acceso a servicios y disfrute de facilidades universitarias; procesos electorales; y normas disciplinarias.

### **Capítulo I – EXPOSICIÓN DE PROPOSITOS Y APLICACIÓN**

#### **Artículo 1.1 – Título**

Estas normas se conocerán como el “Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao”.

#### **Artículo 1.2 – Base Legal**

La base legal para este Reglamento surge de los Artículos 3 (h) (5) y 10 (B) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, aprobado en la Certificación Núm. 13 (2009-2010), de la Junta de Gobierno, según enmendada, en adelante RGE.

#### **Artículo 1.3 – Propósito**

- A. Este Reglamento tiene el propósito de establecer los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, establecer las estructuras necesarias para su más eficaz participación en ella y disponer las reglas que posibiliten la convivencia adecuada de los estudiantes entre sí y con el personal universitario.
- B. Además, suplementa lo dispuesto en el RGE, ajustándolo a las necesidades peculiares de la UPRH, garantizando así el ~~mayor~~ disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes del estudiante como miembros de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 1.4 – Aplicación y Alcance**

- A. Es aplicable en la Universidad de Puerto Rico en Humacao (UPRH), en todas las dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la

Institución, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución, o en las que ésta participe.

- B. El alcance de este Reglamento se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.
- C. El rector de esta Unidad será responsable de la aplicación de este Reglamento.

## **Capítulo II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 2.1 – Política Institucional**

El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general.

El estudiante cultivará los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La UPRH asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos. La UPRH garantizará asimismo el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.

### **Artículo 2.2 – Interpretación**

- A. Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y este Reglamento.
- B. Todos los títulos, puestos y las funciones indicadas en este Reglamento son aplicables a ambos géneros por igual, ya se puedan referir a, o ser ocupado o ejecutado por hombre o mujer indistintamente.

### **Artículo 2.3 – Prohibición de Discrimen**

- A. La UPRH prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo de los derechos, beneficios, programas y actividades que ofrece la Universidad y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, lugar de nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, orientación sexual, real o percibida,



identidad de género, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia de género, agresión sexual o acoso.

- B. La UPRH garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo la Universidad, así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

#### **Artículo 2.4 – Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol**

- A. Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. No se tolerará en la UPRH el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa.
- B. Es política de la UPRH promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol.
- C. La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la UPRH, para cada caso.

#### **Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes**

- A. Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente y seguros según dispone la ley federal. La información de estos expedientes no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la UPRH o fuera de ésta, a menos que medie el consentimiento del estudiante, salvo dictamen judicial o requisito de ley.
- B. El estudiante tiene derecho a obtener copias de sus expedientes académico y disciplinario mediante el pago estipulado por la Institución y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido sustantivo de los mismos.
- C. Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento.

#### **Artículo 2.6 – Relación académica**

- A. La relación entre el docente y el estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole.
- B. El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al personal docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica.

### **Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales**

- A. El estudiante tiene derecho a expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y sólo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.
- B. Lo anterior no exime al estudiante de cumplir con los requisitos del curso.

### **Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase**

El estudiante tiene derecho a reunirse con su profesor en un horario autorizado por el departamento para orientarse y esclarecer aspectos de su labor académica. Igualmente recibirá la debida atención y supervisión en proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones, prácticas profesionales y de cursos.

### **Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase**

- A. La asistencia puntual a clases, laboratorios, prácticas y actividades académicas correspondientes es responsabilidad del estudiante. Toda ausencia, como, por ejemplo, emergencia médica, familiar, situación legal, u otra situación de índole impostergable, deberá discutirse con los profesores, a fin de realizar los arreglos correspondientes. En caso de ausencias por causa de representación oficial institucional, el estudiante recibe una excusa oficial del Decanato de Estudiantes la cual presentará a sus profesores.
- B. La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de

informar la conducta de un estudiante al decano, director de departamento u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Artículo VI de este Reglamento y el RGE.

### **Artículo 2.10 – Prontuario del curso**

- A. El estudiante tiene derecho a recibir el prontuario del curso, no más tarde de la primera semana de clases. El documento puede ser presentado en formato impreso o electrónico. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La UPRH promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento.
- B. El prontuario del curso incluirá al menos los siguientes elementos o aquellos que en el futuro se determine por las autoridades correspondientes:
1. Descripción y objetivos académicos del curso.
  2. Metodología y estrategias a ser utilizadas.
  3. Calendario de las actividades del curso.
  4. Los requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso.
  5. El horario de oficina del profesor, así como la ubicación de su oficina. El profesor podrá informar sobre otros mecanismos mediante los cuales el estudiante puede contactarle fuera del salón de clases.
  6. Una notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevarán sanciones disciplinarias.
  7. La notificación requerida por las normas institucionales sobre los acomodos razonables en el caso de estudiantes con impedimentos, según establecido en la ley federal *Americans with Disabilities Act*. (ADA).
  8. Cualquier otra información requerida por las autoridades académicas pertinentes.
- C. En el caso de que se entregue el prontuario en formato electrónico, el estudiante tendrá derecho de solicitar una copia impresa en el departamento correspondiente, de no tener recursos para poder imprimirlo.

### **Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante**

- A. El estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa y objetiva y a que su calificación esté fundamentada sólo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico.
- B. Dicha evaluación deberá estar accesible al estudiante en un plazo no mayor de nueve (9) semanas, según lo establece el calendario académico. Cuando el profesor no cumpla con el tiempo estipulado, el estudiante puede acudir al director del departamento.
- C. El estudiante tendrá acceso a las calificaciones que estén disponible antes de la fecha de baja parciales.

### **Artículo 2.12 – Revisión de la evaluación**

El estudiante tendrá derecho a solicitar al profesor una revisión de la evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido en UPRH. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante. La Política de Apelación de Notas, Certificación Núm. 2006-07-36 del Senado Académico, establece los procedimientos a seguir para garantizar una revisión justa y adecuada.

### **Artículo 2.13 – Reposición de material por ausencia del profesor**

- A. El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor.
- B. Se podrá reponer la clase fuera del horario con el acuerdo de la mayoría de los estudiantes presentes.

### **Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría**

El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o personal docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento.

### **Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles**

- A. El estudiante de la UPRH tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables.

- B. El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y cocurriculares en la Universidad en forma libre y responsable. A estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad y continuidad de las tareas institucionales y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.
- C. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento y el RGE.

#### **Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles**

- A. Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, la Universidad de Puerto Rico en Humacao ha establecido el horario de 10:30 a.m. a 12:00 p.m. todos los martes y jueves donde no se ofrecen clases, laboratorios, ni exámenes.
- B. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. Además, cada semestre se proveerá, el tiempo necesario para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.

#### **Artículo 2.17 – Autorización previa para uso de instalaciones universitarias**

El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras y edificaciones de la Universidad de Puerto Rico en Humacao para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia, requiere la previa autorización del decano de estudiantes. Para este trámite el solicitante presentará una carta acompañada con el formulario de solicitud de uso de facilidades. Este requisito tiene el objetivo de asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de las mismas para el tipo de evento que se interese celebrar. La aprobación de uso del lugar estará condicionada a que no se interrumpa la labor docente, ni el desarrollo de otras actividades legalmente autorizadas. No se requiere la firma ni presencia del asesor de una organización estudiantil reconocida que pida el uso de la misma y de ser un estudiante no se necesitará la firma, de ningún profesor ya que la responsabilidad de las facilidades recae en el solicitante.

#### **Artículo 2.18 – Conducta durante actividades**

- A. Los estudiantes tienen el derecho de llevar a cabo las actividades extracurriculares dentro de la Universidad en forma libre y responsable. A los fines de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares y cocurriculares, tales como la celebración de festivales, piquetes, marchas, mítines y otras actividades de participación masiva, observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento y lo establecido por el RGE, al momento de cualquier actividad según aquí descrita.

B. Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante durante la actividad:

1. No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares de la UPRH ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones de la UPRH o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.4.
2. No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.
3. No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.
4. No causará daño a la propiedad de la UPRH ni a la de otras personas ni incitará a producirlos.
5. No impedirá ni obstaculizará el libre acceso ni la entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios, o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza de la UPRH.
6. El uso de altoparlantes, bocinas, o cualquier medio para amplificar el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran, se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas regulares de la UPRH ni constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.
7. No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la Universidad. Los piquetes y marchas se realizarán en forma tal que no constituyan una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.
8. Los auspiciadores de las actividades estudiantiles deberán adoptar medidas adecuadas para ayudar a mantener el orden y la seguridad durante las mismas, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias. Además, serán responsables de observar que los medios empleados y el anuncio de sus actividades sean cónsonos con las disposiciones y reglamentos de la UPRH y de la UPR. Como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.

**Artículo 2.19 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro**

- A. En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la Universidad, el Rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades en la UPRH. Igual derecho asistirá al presidente de la Universidad en relación con toda la Institución o cualquiera de sus unidades.

- B. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Gobierno autorice a extenderla por un periodo mayor por resolución fundamentada.

### **Artículo 2.20 – Publicaciones y promociones**

#### A. Publicaciones

1. El estudiante tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles y a distribuir las libremente en las instalaciones universitarias.

Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución:

- a. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles.
- c. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y por las consecuencias de la difusión.

#### B. Promociones

1. El despliegue de avisos, anuncios y otras publicaciones, tales como carteles, cartelones, cruza calles, se hará sólo en los lugares designados oficialmente por el Decanato de Administración y en armonía con la reglamentación sobre el particular que establezca dicho Decanato.
2. Todo cartel, hoja suelta, o material de promoción de los estudiantes o para los estudiantes debe tener sello de autorización del Decanato de Estudiantes. Materiales promocionales externos deberán contar con la autorización del Decanato de Administración. No se autorizarán materiales que promuevan la violencia, el discrimen, el uso ilícito de divulgación de sustancias controladas y el abuso del alcohol.

### **Artículo 2.21 – Organizaciones estudiantiles**

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa. Por ello, la UPRH estimulará su existencia y tomará medidas para viabilizar el reconocimiento de las mismas.

### **Artículo 2.22 – Reconocimiento de organizaciones estudiantiles**

- A. El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles se recomendará al rector de la UPRH mediante una Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles.
- B. Esta Junta estará compuesta por las siguientes personas:

1. Decano de Estudiantes o la persona designada por este, quien será el presidente.
  2. Dos (2) estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes de la UPRH. *y*
  3. Dos (2) profesores elegidos por el Senado Académico.
- C. Esta Junta deberá constituirse no más tarde de sesenta (60) días lectivos a partir del primer día de clases y estará en funciones durante el año académico y/o hasta que la nueva Junta sea constituida.
- D. Mientras no esté constituida esta Junta, el decano de estudiantes será responsable de las funciones de este organismo.
- E. La designación de los dos (2) estudiantes se hará interinamente, hasta que el Consejo de Estudiantes realice la designación correspondiente.
- F. Los profesores designados ocuparán su puesto por el término que el Senado Académico determine. Excepto el decano de estudiantes, los demás miembros ocuparán el puesto por un máximo de tres (3) años académicos.

#### **Artículo 2.23 – Creación y reconocimiento de organizaciones**

- A. Cualquier grupo de estudiantes de la UPRH podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo al funcionario designado para ese propósito.
- B. La Junta de Reconocimiento evaluará toda organización de estudiantes que lo solicite de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos de la Universidad y con los criterios que, a estos fines, se elaboren. Toda decisión respecto al reconocimiento de la organización estudiantil le será notificada a su presidente o personas encargadas en el periodo no más tarde de 15 días laborables a partir de la fecha de la primera reunión de la Junta de Reconocimiento. El término de duración del reconocimiento oficial será de un año, solicitándole en cada año a las organizaciones reconocidas el año anterior, los cambios en directivas, reglamentos, lista de miembros y procesos de iniciación si alguno.
- C. Las decisiones que emita el organismo o funcionario acreditador serán apelables ante el rector de la UPRH.

#### **Artículo 2.24 – Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas**

Las organizaciones estudiantiles reconocidas tendrán derecho al uso de las instalaciones institucionales de conformidad con las normas reglamentarias. Serán responsables de las actuaciones de los participantes en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los participantes en su carácter individual.



### **Artículo 2.25 – Participación en organizaciones estudiantiles**

Todo estudiante de la UPRH tiene derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil reconocida, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización.

- A. Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, orientación sexual, real o percibida, identidad de género, nacionalidad, origen étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.
- B. Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro o fuera de la UPRH que atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico, corporal o moral, o perjudique de algún modo la salud a persona alguna o afecte el buen nombre de la UPRH o de la UPR, será causa suficiente para revisar el reconocimiento a la organización y para formular cargos a los miembros concernidos.
- C. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles, o entienda que la misma violenta los reglamentos y normas establecidas por la Ley de la Universidad de Puerto Rico o contenidas en el RGE o de este Reglamento, podrá querellarse ante el organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de tales organizaciones en su unidad institucional, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan. El procedimiento para estas querellas es el siguiente:
  - 1. Toda querella deberá presentarse por escrito ante la Junta de Reconocimiento, la cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.
  - 2. El presidente y persona encargada de la organización estudiantil serán notificados al respecto, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.26 de este Reglamento.
  - 3. La decisión de la Junta será notificada a la parte querellante y a la directiva de la organización estudiantil de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.26, de este Reglamento.
  - 4. Cualquier revisión o apelación de la decisión de la Junta podrá efectuarse según se establece en el Artículo 2.26 de este Reglamento.

D. Ninguna organización estudiantil será reconocida si:

1. Tiene como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de estos.
2. Falla en someter su formulario de solicitud y documentos requeridos, reglamento, criterios para selección de miembros, lista de oficiales directivos, plan de trabajo, en la fecha establecida. En caso de recertificación debe someter una proyección de actividades.
3. Discrimina por motivos políticos, religiosos, de raza, color, sexo, incapacidad, nacimiento y origen, condición social y económica, ascendencia, identidad de género, nacionalidad, origen étnico, impedimento, condición de veterano de la Fuerzas Armadas, o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; tanto en su estructura interna como en sus actividades. El Reglamento Interno de la organización tendrá una disposición por escrito al respecto.
4. Si no tiene un consejero que sea funcionario de la comunidad universitaria.
5. Si no está constituida por estudiantes de la UPRH.

E. De igual manera se faculta al organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles a suspender por un periodo no mayor de un (1) año o revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas.

#### **Artículo 2.26 – REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

A. La Junta de Reconocimiento tiene la facultad de imponer sanciones como amonestación pública, probatoria, suspensión o revocación de la acreditación a cualquier organización en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Dejar de notificar dentro del tiempo determinado por la Junta de Reconocimiento los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en su reglamento o estatutos.
2. No tomar las medidas pertinentes para asegurar el orden en sus actividades.
3. No cumplir con las estipulaciones contenidas en este Reglamento o en el RGE.
4. Cuando las actividades de la organización son incompatibles con los fines para las cuales se creó la misma.

5. Violar las normas institucionales.

B. Para la revocación del reconocimiento oficial a una organización estudiantil se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta podrá revocar el reconocimiento oficial a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, el RGE o este Reglamento.
2. La Junta puede imponer las siguientes sanciones a la organización que violente las normas establecidas:
  - a. Amonestación.
  - b. Probatoria por tiempo definido sin exceder un semestre académico durante el cual otra violación a cualquier norma o reincidencia en la violación a cualquier norma o reincidencia en la violación que motivó la probatoria tendrá consecuencia de suspensión.
  - c. Suspensión del reconocimiento sin exceder un año natural. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión.
3. La Junta tendrá autoridad para pedir documentos e información perteneciente a la organización estudiantil relativos a cualquier querrela que se presente por escrito ante este Cuerpo.
4. En caso de una posible sanción a la organización, la Junta notificará al presidente o persona encargada de la organización de las vistas que se celebrarán. La organización tendrá derecho a conocer la naturaleza de los cargos anticipadamente y podrá presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización estudiantil tendrá derecho a ser escuchado en dichas vistas.
5. La decisión le será notificada por la Junta a la directiva de la organización estudiantil no más tarde de cinco (5) días laborables, luego de haberse tomado la decisión de revocación, disponiéndose que en la notificación se señalen claramente las causa que motivaron dicha acción. La decisión de revocación se tomará a base de votación que refleje la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.
6. Una reconsideración de la decisión de la Junta podrá solicitarse no más tarde de cinco (5) días laborables luego de notificada la decisión. La Junta tomará una decisión sobre el pedido de revisión dentro de los quince (15) días laborables a partir de la fecha en que se radicó la solicitud. La determinación final sobre la reconsideración será notificada al presidente o persona encargada de la organización, según lo establecido en este Artículo.

7. La decisión de la Junta podrá apelarse ante el rector de la UPRH no más tarde de quince (15) días laborables, luego de recibir la decisión de la Junta de Reconocimiento.
8. El rector tomará una decisión sobre la solicitud dentro de los quince (15) días laborables posteriores a la petición. La decisión del rector es apelable ante el presidente de la UPR, de conformidad con la Certificación Núm. 35 (2018-2019) de la Junta de Gobierno.
9. En caso de que el rector no emita una decisión dentro del tiempo estipulado, prevalecerá la decisión de la Junta.

### **Artículo 2.27 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil**

Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la Institución, así como la formulación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario.

### **Artículo 2.28 – Participación en organismos universitarios**

La UPRH respetará y propiciará la participación activa y responsable de los estudiantes en todos los órganos de gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.

### **Artículo 2.29 – Participación en actividades universitarias**

El estudiante tiene el derecho de participar en los programas y actividades culturales, científicas y deportivas de la UPRH como parte de su vida universitaria y formación integral, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para ello.

### **Artículo 2.30 – Participación en procesos electorarios**

El estudiante tiene libertad plena de participar en los procesos electorarios para la selección de sus representantes en el Consejo General de Estudiantes y representantes por departamentos; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

### **Artículo 2.31 – Representación de la Universidad**

El estudiante deberá representar dignamente a la UPRH en todos los actos académicos, científicos, artísticos y deportivos en que participe.

### **Artículo 2.32 – Difusión de información**

Los estudiantes tienen el derecho de recibir regularmente información sobre los asuntos que afectan su vida en la UPRH, mediante el correo electrónico oficial de la Institución.

### **Artículo 2.33 – Servicios universitarios**

El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios establecidos en la UPRH, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de consejería psicológica y trabajo social, consejería académica, la asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, laboratorios de uso de tecnología, centros deportivos y recreativos y otros servicios similares que provea la UPRH. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios.

### **Artículo 2.34 – Instalaciones físicas**

El estudiante tendrá el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria, seguridad personal y normas de uso.

### **Artículo 2.35 – Residencias estudiantiles**

Cuando la Administración de la UPRH alquile residencia(s) para los estudiantes, se viabilizará la participación de estos con el fin de determinar sus necesidades e intereses, y velará por el cumplimiento de las normas para el uso, la reglamentación y comportamiento en la residencia.

### **Artículo 2.36 – Horarios de los cursos**

El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles de manera que le permitan seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos y de manera que faciliten completar el grado en el número de años establecidos para el programa.

### **Artículo 2.37 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes**

- A. Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela siguiendo el procedimiento establecido en las políticas para someter querellas. En el proceso de presentar la misma, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del procurador estudiantil, en ausencia o conflicto de interés con el procurador estudiantil, el decano de estudiantes asesorará.
- B. Un plazo de un (1) semestre para presentar la queja - es una reclamación o protesta que se hace a causa de una información que el estudiante tenga con algún procedimiento o con el tratamiento que algún empleado le haya ofrecido. La queja se evalúa ante la instancia superior de la persona que atendió al estudiante en primera instancia.
- C. Una querrela es una reclamación que hace un estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido violado. Se presentará bajo juramento ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles de la Facultad o del recinto, con excepción de los casos en que la Junta de Gobierno establezca otro procedimiento (por ejemplo, la Certificación Núm. 130 (2014-2015): Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, y la Certificación Núm. 140 (2015-2016): Protocolo para la Prevención y Manejo en Casos de Violencia Sexual o aquellas que les sustituyan).
- D. El estudiante perjudicado tendrá un año (1), contado a partir de la fecha en que el estudiante conoce o debió conocer el daño, para presentar su querrela oportunamente, salvo lo dispuesto por este Reglamento o por leyes especiales que apliquen,
- E. El Decanato de Asuntos Estudiantiles deberá atender la querrela del estudiante dentro de un término de quince (15) días lectivos. La Procuraduría Estudiantil podrá servir de facilitador para que el estudiante pueda hacer la querrela al cuerpo pertinente. En caso de que no se atienda la querrela en el término de los quince (15) días lectivos, el estudiante podrá requerir acción ante la Rectoría.
- F. Si el estudiante desea apelar la decisión final de alguna instancia en el recinto, tendrá un término jurisdiccional de treinta (30) días lectivos para presentar oportunamente una apelación fundamentada ante la Rectoría. Las apelaciones ante la Rectoría se regirán por lo dispuesto en la Certificación Núm. 35 (2018-2019), de la Junta de Gobierno.

### **Capítulo III – ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

#### **Artículo 3.1 – Política Universitaria de Reconocimiento a la Participación Estudiantil**

- A. Para facilitar el derecho a participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la Universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes a organizar el Consejo General de Estudiantes de acuerdo a como se dispone en este Reglamento.

- B. Este Consejo constituirá los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario, los cuales se garantizarán mediante la expresión plena, directa, libre y democrática de estos.
- C. La misión esencial del Consejo General de Estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa de la Universidad y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos, garantizando y promoviendo en todo momento un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad.
- D. El rector asignará los recursos necesarios y razonables para facilitar al Consejo llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones del Consejo, y el presupuesto disponible.

### **Artículo 3.2 – Consejo General de Estudiantes**

- A. En la UPRH se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1 al 5.5 de este Reglamento. El mismo representará a todos los estudiantes de la UPRH y estará constituido por un presidente, vicepresidente(a), secretario(a) por los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria y sus alternos, el senador estudiantil electo y su alterno, y cinco concejales de cada una de las tres áreas académicas. Esto constituye un cuerpo de 23 miembros.
- B. Las áreas comprenderán los siguientes departamentos:
  - 1. Área de Artes: Humanidades, Educación, Ciencias Sociales, Trabajo Social, Comunicación e inglés
  - 2. Áreas de Ciencias Naturales y Aliadas a la Salud: Terapia Física, Terapia Ocupacional, Enfermería, Química, Física, Biología y Matemáticas
  - 3. Área de Ciencias Administrativas: Administración de Sistemas de Oficina y Administración de Empresas
- C. El Consejo General de Estudiantes será reconocido por las entidades universitarias como la única representación oficial de los estudiantes, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes.

### **Artículo 3.3 – Funciones del Consejo General de Estudiantes**

- A. El Consejo General de Estudiantes instituido bajo este Reglamento tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar oficialmente al estudiantado en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.
3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y representadas, y la buena marcha de la Universidad.
4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.
5. Formular su reglamento interno a tono con el RGE. El decano de estudiantes de la UPRH se asegurará y certificará que el Reglamento del Consejo es cónsono con el RGE y este Reglamento. En caso de que el decano de estudiantes no actúe en treinta (30) días será referido al rector quien lo certificará.
6. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de la UPRH. Toda enmienda que el Consejo General de Estudiantes realice a su reglamento interno será sometida a revisión, según dispuesto en el inciso anterior, en un período de dieciséis (16) días desde su formulación.
7. Participar en el proceso de selección y evaluación del procurador estudiantil, de conformidad a las medidas que, a tales efectos se establecen en la Certificación 119 (2014-2015) de la Junta de Gobierno y aquellas adicionales que pueda establecer el rector.
8. Convocar a sus representados y representadas a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como en los procesos eleccionarios y de consultas al estudiantado, garantizando y propiciando en todo momento la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos y todas, los y las estudiantes con derecho al voto.
9. Reunirse con el rector, el decano de estudiantes y/o el decano de asuntos académicos, según corresponda, por lo menos dos veces por semestre.
10. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva.
11. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.



12. Proponer al Senado Académico, rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.
13. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al presidente o presidenta y a la Junta de Gobierno sobre las propuestas que surjan del Senado Académico y la Junta Administrativa.
14. Recibir, según se vayan aprobando, copia de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior en la forma acostumbrada.
15. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y estructuras que faciliten dichas consultas.

#### **Artículo 3.4 – Funcionamiento Interno**

- A. El Consejo General de Estudiantes gozará de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, el RGE o este Reglamento. Cónsono con esto, el RGE reconoce la autonomía del Consejo para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.
- B. Se reconoce la capacidad del Consejo para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades. Para esos fines, podrán configurar su presupuesto de acuerdo con su reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Esto no los eximirá de cumplir con las leyes, normas y políticas de la Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo los procesos de auditoría interna.

#### **Artículo 3.5 – Otras Estructuras de Representación Estudiantil Adicionales**

- A. Este Reglamento dispone de otras estructuras de representación estudiantil en los departamentos académicos, así como a nivel de programas nocturnos, de forma compatible con la reglamentación universitaria.
- B. Dichas estructuras podrán incluir comités estudiantiles de asesoramiento de los funcionarios y organizaciones encargados de los servicios y ayudas al estudiantado, tales como, actividades culturales, becas y préstamos, cafetería, seguridad y biblioteca.
- C. El número, composición, y funciones y manera de selección de la representación estudiantil de dichas estructuras y comités serán estipulados en este reglamento.

- D. La función de esta representación estudiantil consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables el asesoramiento y recomendaciones sobre los intereses, problemas y programas relacionados con los estudiantes.

## **Capítulo IV – PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS CUERPOS DE GOBERNANZA**

### **Artículo 4.1 – Política de participación estudiantil**

- A. El Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico extiende a los estudiantes el derecho a participar efectivamente en la vida de la comunidad académica, con todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual que ella por su naturaleza obliga. Este Reglamento concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en la UPRH, como se dispone a continuación.
- B. En virtud de lo anterior la Universidad de Puerto Rico reconoce la importancia de la participación estudiantil en el gobierno institucional. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.

### **Artículo 4.2 – Departamentos Académicos**

La representación estudiantil en propiedad y sus alternos en los departamentos académicos en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles en propiedad y no excederá en ningún caso del diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen al Departamento.

### **Artículo 4.3 – Representantes en los Departamentos**

#### **A. Elegibilidad de los representantes**

Serán elegibles para la representación estudiantil a nivel departamental los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar oficialmente clasificado en uno de los programas del departamento al cual aspira representar.
2. Ser estudiante regular conforme al programa de estudios correspondiente al momento de su nominación y elección.
3. Tener un promedio académico general de 2.50 o más.
4. No ser miembro del Consejo General de Estudiantes.

5. No estar bajo sanción disciplinaria.
6. No estar en probatoria por deficiencia académica.
7. No ser empleado de la Universidad de Puerto Rico.
8. No estar clasificado como estudiante bajo permiso especial o mejoramiento personal.

## **B. Asamblea de Nominaciones de Representantes Departamentales**

Para la asamblea de nominaciones de representantes a nivel departamental se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las asambleas se llevarán a cabo no más tarde de la cuarta semana (a partir del día oficial de inicio de clases) del primer semestre del año académico.
2. Las asambleas serán convocadas y presididas por el decano de estudiante o la persona en delegue, que podrá ser el director, consejero académico o el coordinador de cualquier Programa Académico del Departamento.
  - a. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el cinco (5%) del total de estudiantes regulares clasificados en el departamento. De no lograrse el quórum requerido, luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora señalada para comenzar la asamblea, se constituirá como la segunda asamblea de nominaciones con los presentes durante la primera convocatoria que establecerá; 1. quórum con los presentes. 2. Requerir evidencia de su condición como estudiante regular de la UPRH. Estas circunstancias se advertirán en la notificación de la convocatoria para la asamblea de nominación.
3. Todo estudiante que asista a la asamblea de nominaciones deberá firmar la Lista Oficial de Estudiantes Matriculados en el departamento.

## **C. Elección de los representantes departamentales**

Para la elección de los representantes estudiantiles a nivel departamental se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez establecido el quórum requerido conforme al RGE y nominados los candidatos que reúnan los requisitos generales, se constituirá un Comité de Escrutinio en el que participarán profesores del departamento, representantes del Consejo General de Estudiantes y el decano de estudiantes.
2. Toda elección se hará por votación secreta, y se decidirá por mayoría simple y se llevará a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente.

3. Tendrá derecho a votar todo estudiante clasificado en uno de los programas del Departamento, independientemente de su año de estudio, promedio académico o sesión de estudio y que no esté suspendido o separado por razones disciplinarias.
4. El Comité de Escrutinio someterá al decano de estudiantes o a la persona designada por éste un informe con copia al Consejo General de Estudiantes que incluya lo siguiente:
  - a. Certificación de la asistencia y el quórum.
  - b. Nombres de los candidatos nominados y total de votos.
  - c. Nombres de los estudiantes electos y el año académico en que asumieron funciones como representantes.
  - d. El decano de estudiantes certificará los resultados de las elecciones y a los estudiantes elegidos y adjudicará cualquier controversia relacionada al proceso o resultado de la elección.

#### **D. Disposiciones Generales**

Las siguientes disposiciones aplicarán para elección de los representantes estudiantiles a nivel de departamento:

1. En los Departamentos Académicos que ofrecen dos o más programas o concentraciones, los estudiantes candidatos pueden ser de cualquiera de las concentraciones o programas, siguiendo las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo 4.2 de este reglamento.
2. Un estudiante podrá ostentar la representación a nivel departamental por un término no mayor de un año.
3. Los estudiantes electos continuarán en funciones hasta que los sucesores electos tomen posesión.

#### **Artículo 4.4 – Senado Académico**

- A. La representación estudiantil ante el Senado Académico de la UPRH se escogerá en Asamblea Estudiantil, convocada al efecto.
- B. Serán miembros exoficio en los Senados Académicos el Presidente del Consejo General de Estudiantes de la UPRH y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa.

#### **Artículo 4.5 – Junta Administrativa**

La representación estudiantil en la Junta Administrativa estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. El representante en propiedad y el alterno serán elegidos en asamblea estudiantil, por el término de un (1) año o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el presidente del Consejo General de Estudiantes ni en ningún senador estudiantil electo.

#### **Artículo 4.6 – Junta Universitaria**

La representación estudiantil en la Junta Universitaria estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. El representante en propiedad y el alterno serán elegidos en asamblea estudiantil, por el término de un (1) año o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el presidente del Consejo General de Estudiantes ni en ningún senador estudiantil electo.

#### **Artículo 4.7 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles**

- A. La Universidad reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles elegidos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Además, no serán objeto de discrimen alguno por virtud del cargo que ostentan, ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no será interpretado, sin embargo, como la concesión de privilegios a los representantes estudiantiles en relación al cumplimiento de sus obligaciones y deberes como estudiantes universitarios.
- B. Tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento que determine el rector de la UPRH.
- C. No podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.

#### **Artículo 4.8 – Términos de la representación y su vigencia**

- A. Los presidentes y los representantes estudiantiles a los consejos generales de estudiantes de las UPRH serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1ro de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año.
- B. En caso de que no se haya elegido algún presidente o representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.
- C. Todo representante estudiantil cesará en su cargo si durante su término de incumbencia:

1. Es sancionado disciplinariamente mediante una sanción de suspensión o expulsión.
2. Deja de satisfacer cualquiera de los requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil dispuestos en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

## **Capítulo V – ELECCIONES ESTUDIANTILES**

### **Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles**

- A. Los procesos y métodos de elección de los representantes estudiantiles se establecen en este Reglamento en lo que no esté contemplado ni sea incompatible con el RGE y velarán por la protección plena de los derechos de participación de los estudiantes, los candidatos a representantes y los representantes electos.
- B. Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante el voto secreto electrónico individual y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y el RGE.
- C. Al disponer sobre el método de elección de todos o cualquiera de las siguientes posiciones, presidente del Consejo General de Estudiantes, vicepresidente, senadores académicos, representantes a la Junta Administrativa y Representante a la Junta Universitaria, será mediante el voto secreto electrónico individual de los estudiantes y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- D. Una vez constituido el Consejo General de Estudiantes de la UPRH, de surgir una vacante, el cuerpo podrá elegir un estudiante entre sus miembros o candidato nominado por uno de estos.

### **Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos**

- A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:
  1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Artículo se considerarán estudiantes regulares aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y aquellos que estén reconocidos en el RGE.
  2. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.
  3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.

4. No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Recinto durante ese año.
5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados en cursos regulares universitarios o cursos de mejoramiento personal o educación continua o mejoramiento personal.

B. El decano de estudiantes certificará los candidatos que satisfacen los criterios de elegibilidad aquí dispuestos y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

### **Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones**

- A. El decano de estudiantes, o la persona en quien este delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del presidente del Consejo General de Estudiantes.
- B. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, se esperará 30 minutos de la hora citada y de no constituirse el quórum el decano de estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma luego de 15 minutos de la hora citada.
- C. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.
- D. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.
- E. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso, de manera que puedan asistir a las asambleas.
- F. El decano de estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento y en el RGE, antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

### **Artículo 5.4 – Elecciones**

- A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente en el mes de abril de cada año.

- B. El quórum para la elección del Consejo General de Estudiantes en la UPRH será de veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes elegibles para votar en la elección. La convocatoria se emitirá con un mínimo de dos semanas de anticipación a la fecha de elección.
- C. El período de elección será de cinco (5) días. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes.
- D. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la UPRH que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias, no estén clasificados como estudiantes bajo permiso especial, cursos de educación continua o de mejoramiento personal y que no sean empleados.
- E. Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El decano de estudiantes certificará los resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó ser el ganador.
- F. El decano de estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- G. Corresponderá al decano de estudiantes certificar los estudiantes elegidos.

#### **Artículo 5.5 – Consultas por medios electrónicos**

- A. Solamente las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares del Consejo General de Estudiante de la UPRH que se tomen por los estudiantes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento podrán ser reconocidos como tales por las autoridades universitarias.
- B. Estarán sujetas al proceso aquí establecido, las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares del Consejo General de Estudiantes de la UPRH, de consultas que emanen de una asamblea válidamente constituida y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes. Estarán exentos de este proceso aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios de los consejos de estudiantes.
- C. Las consultas se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar el carácter secreto y la confiabilidad del voto. El presidente de la Universidad aprobará las normas y guías generales para instrumentar dicho proceso, conforme a lo establecido en RGE.
- D. Las referidas consultas se harán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante matriculado en la UPRH, según sea el caso, y que no esté suspendido o separado por razones disciplinarias.
- E. La votación se hará a través de la página electrónica desarrollada para esos fines por la UPRH.



- F. Cada estudiante tendrá acceso a dicha página utilizando su nombre de usuario y contraseña y dicha página deberá estar accesible desde cualquier computadora personal.
- G. La petición de consulta será sometida al decano de estudiantes por el presidente del Consejo General de Estudiantes o del Consejo de Facultad, según sea el caso, de la UPRH.
- H. La petición deberá ser sometida al menos siete (7) días laborables antes de la fecha en que comenzará la consulta. La solicitud incluirá el texto de la consulta que se presentará a los estudiantes, el cual estará debidamente certificado por el presidente y el secretario del Consejo General de Estudiantes o de la Facultad, según sea el caso, de la UPRH. El decano de estudiantes procederá con la instrumentación de dicha petición dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables.
- I. Toda consulta que se efectúe será anunciada individualmente a todos los estudiantes vía el correo electrónico asignado por la Universidad a cada estudiante. El anuncio se hará diariamente comenzando tres (3) días previo a que comience la consulta y hasta el último día de la consulta. El mismo deberá indicar la fecha límite y la hora en que concluye la consulta. Se tomarán todas aquellas medidas necesarias para propiciar una amplia participación estudiantil.
- J. El periodo de votación nunca será menor de tres (3) días ni mayor de ocho (8) días laborables contados desde la fecha del último aviso que se envíe a los estudiantes según dispone el inciso
- K. Durante el periodo de consulta, la UPRH tendrá disponible ayuda técnica para todos los estudiantes que participen, dentro de los recursos disponibles de la UPRH, de forma que se garantice la participación estudiantil en la consulta.
- L. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes de la UPRH, según corresponda, que sean elegibles para votar.
- M. El decano de estudiantes de la UPRH certificará el comité de observadores seleccionados por los consejos de estudiantes de entre sus propios miembros para que participen del proceso.
- N. Prevalecerá aquella alternativa que obtenga la mayoría de los votos. El término mayoría significará la mitad más uno de los estudiantes participantes en la consulta. En caso de que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas, será reconocida como la expresión oficial, la alternativa que obtenga el mayor número de los votos registrados.
- O. Cualquier determinación, decisión, acuerdo o expresión similar que se tome por los estudiantes en violación a lo establecido en este Reglamento, será nula.
- P. El decano de estudiantes adjudicará en primera instancia cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la consulta.

- Q. Concluida la consulta, el decano de estudiantes certificará junto con el presidente del Consejo de Estudiantes el resultado de la consulta y lo comunicará a la comunidad universitaria no más tarde de tres (3) días laborables.

## **Capítulo VI – ASPECTOS DISCIPLINARIOS**

### **Artículo 6.1 – Propósitos del Sistema Disciplinario**

El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:

- A. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
- B. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
- C. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.
- D. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.

### **Artículo 6.2 – Normas Disciplinarias y Procedimientos**

Las Normas Disciplinarias y Procedimientos de la UPRH, se regirán conforme al Capítulo VI del RGE, según enmendado por la Certificación 70 (2016-2017), de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico o aquella que en el futuro se pueda aprobar por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico o cuerpo sucesor.

## **Capítulo VII – OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 7.1 – Instalaciones Universitarias**

Cuando en este Reglamento se use la frase – instalaciones de la Universidad se entenderá la misma como todas las instalaciones de la UPRH, incluidas todas las demás dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo su control, o cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la institución.

### **Artículo 7.2 – Estudiante**

Para propósito de este Reglamento y salvo que se indique otra cosa en algún artículo del mismo, el termino estudiante se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en la UPRH. Las personas que se dan de baja de la Institución luego de

alegadamente incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento, o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular, pero mantienen una relación de continuidad con la Institución, o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos a la Universidad, también serán considerados estudiantes.

### **Artículo 7.3 – Enmiendas**

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento por la Junta de Gobierno, *motu proprio* o a petición del p residente de la Universidad.
- B. Los Senados Académicos, el Consejo de Estudiantes y cualquier miembro de la Junta Universitaria pueden proponer ante la Junta Universitaria enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes interesados en proponer enmiendas deberán presentarlas por escrito a través de su Consejo de Estudiantes, quien lo presentará al Senado Académico.
- C. La Junta Universitaria podrá someter a la Junta de Gobierno, previa consulta a los Consejos de Estudiantes y los Senados Académicos de todas las unidades, cualquier propuesta o recomendación sobre enmiendas a este Reglamento. La Junta de Gobierno considerará dichas propuestas y determinará finalmente sobre su aprobación.
- D. Este Reglamento deroga toda reglamentación estudiantil de la UPRH, que no sea compatible con el presente Reglamento.

### **Artículo 7.4 – Separabilidad**

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

### **Artículo 7.5 – Salvedad**

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en la UPRH aplicables a los estudiantes. Será deber del estudiante cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables. El desconocimiento de este Reglamento no le exime de su cumplimiento.

### **Artículo 7.6 – Asuntos no reglamentados**

Cualquier asunto que no esté cubierto en este Reglamento, se resolverá conforme a lo dispuesto en el RGE y las normativas institucionales aplicables.

### Artículo 7.7 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor luego de su aprobación por la Junta de Gobierno y que hayan transcurrido treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria de 20 de noviembre de 2020, según surge de la Certificación Núm. 30 (2020-2021), la cual se acompaña.



*Mayra Olavarría Cruz*  
Mayra Olavarría Cruz  
Secretaria